



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de enero de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00255 00
DEMANDANTE: ADOLFO LEÓN RUÍZ ARROYAVE
DEMANDADOS: CONSORCIO CCC ITUANGO conformado por CONINSA RAMON HS.A.,
CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. y CAMARGO CORREA INFRA
PROJETOS S.A.

Toda vez que fueron subsanadas en debida forma y en el término conferido para ello las deficiencias de la demanda, se cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que procede su ADMISIÓN.

Por otra parte, la apoderada de la parte accionante efectúa solicitud de oficiar a la Cámara de Comercio de Medellín y a la DIAN, con el fin de que aporten el Certificado de Existencia y Representación del CONSORCIO CCC ITUANGO Nit. 9000551266-0., toda vez que no fue posible su obtención de conformidad con la respuesta de la DIAN (Fls. 231 y 232 del expediente Digital) y con el Documento aportado de la Cámara de Comercio de Medellín donde consta que no arroja resultados (Fl. 9 del Documento 4), por lo que el Despacho accede a la petición de conformidad con el parágrafo del artículo 26 del CPTYSS ordenando oficiar en los términos antes indicados.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral y de la seguridad social, instaurada por ADOLFO LEÓN RUÍZ ARROYAVE en contra del CONSORCIO CCC ITUANGO conformado por CONINSA RAMON HS.A., CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. y CAMARGO CORREA INFRA PROJETOS S.A., El proceso se tramitará como de PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del auto admisorio a los demandados CONSORCIO CCC ITUANGO conformado por CONINSA RAMON HS.A., CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. y CAMARGO CORREA INFRA PROJETOS S.A. en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debiéndose surtir la misma una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

TERCERO: CONCEDER a los demandados un término perentorio e improrrogable de diez (10)

días hábiles para contestar el escrito de demanda; contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación.

CUARTO: REQUERIR a los demandados, para que APORTEN al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

QUINTO: ORDENAR que se oficie a la Cámara de Comercio de Medellín y a la DIAN, con el fin de que aporten el Certificado de Existencia y Representación del CONSORCIO CCC ITUANGO Nit. 9000551266-0. Líbrese los oficios por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 4 del 17 de
enero de 2022.

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaría

OF.1